



PILAR, 11 MAY 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 2781/2020, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, la Decisión Administrativa N° 524/20, los Decretos Provinciales Nros. 132/20 y 262/20, las Resoluciones de la Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires Nros. 114/20 y 115/20 y la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 151/20, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y los Decretos Municipales N° 563/20 y 569/20, sus complementarias y modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se dispuso a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus).

Que por el Decreto Nacional N° 297/20 se estableció el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" desde el día 20 de marzo del corriente año hasta el día 31 del mismo mes y año, en atención a la situación epidemiológica, medida prorrogada por Decreto Nacional N° 408/20 hasta el 10 de mayo del corriente.

Que por su parte, el artículo 10 del citado Decreto Nacional N° 297/20, instruyó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a dictar las prevenciones necesarias para implementar lo dispuesto en el mismo, como delegados del gobierno federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de toda otra que cada uno de dichos estamentos de gobierno deba adoptar en el ejercicio de sus competencias propias.

Que en ese sentido, por Decreto Municipal N° 563/20 se estableció la Emergencia Sanitaria en el Partido del Pilar, a la vez que por Decreto Municipal N° 569/20 se dispuso la adhesión al Decreto Provincial N° 132/20, instruyéndose a las Secretarías para llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes para minimizar el impacto de la mencionada Pandemia.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/20 contempló la posibilidad de que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", pueda, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, bajo el cumplimiento de ciertas circunstancias.

Que por Decisión Administrativa N° 524/20, y con base en las solicitudes realizadas por los algunos Gobernadores, entre ellos el de la Provincia de Buenos Aires, el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuó del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a las siguientes actividades y servicios: 1. establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos; 2. oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas; 3. actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas; 4. venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus

- 0 8 6 9 - 2 0



PILAR, 11 MAY 2020

puertas al público; 5. atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo; 6. laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo; 7. ópticas, con sistema de turno previo; 8. peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes; 9. establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género; 10. producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; y 11. procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que no obstante, en el artículo 2° de la mentada Decisión Administrativa dispuso que *“Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.”*

Que en ese sentido instruyó a las jurisdicciones provinciales a dictar la reglamentación necesaria para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, aclarando que dichas jurisdicciones podrán limitar el alcance a determinadas áreas geográficas o a determinados Municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan la situación epidemiológica local y las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que así, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que en su artículo tercero estableció el procedimiento que deben llevar a cabo las Comunas para obtener la autorización del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, dentro de las que se encuentran, en lo que aquí interesa, la de *“...acompañar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales”* y la de *“detallar los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.”*

Que a tal fin, por Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 114/20 se reglamentó el Decreto Provincial N° 262/20, con el objeto de que los Municipios que así lo entiendan pertinente, tramiten las excepciones ante dicha autoridad, para obtener la autorización o la denegatoria en sus jurisdicciones, respecto de

- 0 8 6 9 - 2 0



PILAR, 11 MAY 2020

las actividades y servicios alcanzados por la Decisión Administrativa N° 524/20, u otras nuevas, reiterando la necesidad de cumplimiento estricto de los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Que a su vez, por Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 115/20 se aprobaron las *"Recomendaciones para la confección de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento"*, exigidos en las normas ut supra citadas.

Que las mismas, tal como lo expone el punto 1 "Objeto" resultan el presupuesto mínimo que deberán cumplir los protocolos que envíen los Municipios para la autorización de las actividades enumeradas en la Decisión Administrativa N° 524/20, dejándose así expresamente aclarado que *"En atención a la particularidad de cada actividad se recomienda atender a los presupuestos mínimos que integran el presente, pudiendo ser modificados, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes que conforman el Municipio, la situación epidemiológica territorial, y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas."*

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer los requisitos que deberán cumplir aquellos interesados en tramitar una autorización en el marco de toda la normativa reseñada, y en forma previa a que esta Comuna eleve a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia el pedido para su obtención.

Que por su parte, por Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 179/2020 se consideró autorizadas, de conformidad a la previsión dispuesta en los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, a las actividades de producción para exportación y a los procesos industriales específicos que se ajusten a los parámetros que a continuación se transcriben.

Que respecto del inciso 10 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 dispuso los siguientes parámetros *"Las empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación deberán acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes. Asimismo, para que la empresa sea considerada como exportadora deberá haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020."*

Que para el inciso 11 consideró *"proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades y/o sectores: • Ferreterías. • Provisión de garrafas. • Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. • Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. • Operaciones de centrales nucleares. • Producción y distribución de biocombustible. • Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. • Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. • Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. • Venta de insumos informáticos. • Ópticas. • Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020. Se considerará asimismo proceso industrial específico*

- 0 8 6 9 - 2 0



PILAR, 11 MAY 2020

autorizado en los términos del inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 a la fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico”.

Que por otra parte, cabe destacar que, por Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 151/20 se aprobó el “Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID19, Resolución MTBA N° 135/2020.”, el cual resulta de cumplimiento obligatorio para el empleador, sus socios, representantes e integrantes de los órganos, en caso de tratarse de sociedades de cualquier tipo, trabajadoras/es y todas aquellas personas ajenas al establecimiento que ingresen al mismo, por lo que los establecimientos y/o comercios y/o empresas que desarrollen actividades o presten servicios dentro de los casos exceptuados deberán dar estricto cumplimiento a las medidas allí dispuestas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta importante destacar que los Protocolos son actualizados en la medida que las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales emiten nuevas indicaciones y recomendaciones en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, por lo que resulta responsabilidad de los empleadores consultar periódicamente el mismo a fin de adaptar cualquier medida a las nuevas recomendaciones que se realicen.

Que con fecha 11 de Mayo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional procedió al dictado del Decreto 459/20 mediante el cual extiende los plazos del Aislamiento Preventivo, social y obligatorio hasta el 24 de Mayo inclusive. Que en el mismo cuerpo normativo, respecto al partido de Pilar en el Art. 5° establece las nuevas excepciones y los procedimientos que deberán llevar a cabo para solicitar las mismas y adjunta en el Anexo De Protocolos Autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, los cuales podrán ser utilizados para determinadas actividades establecidas en los mismos. Par las actividades no contempladas en los anexos adjuntos, podrán realizar protocolos y elevarlos a la autoridad Provincial de Salud para su análisis

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20 se dicta la presente medida.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese que las industrias o establecimientos comerciales cuya nómina de empleados sea igual o mayor a seis (6) y estén interesados en tramitar una autorización para exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a dichas actividades de conformidad a lo dispuesto en Decreto 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, deberán acreditar el cumplimiento de los presupuestos mínimos exigidos en el mismo y los que se incorporan en el Anexo I, el cual forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese que la solicitud prevista en el artículo primero con la documentación respaldatoria correspondiente deberá ser remitida a la dirección de correo

- 0 8 6 9 - 2 0



PILAR, 11 MAY 2020

electrónico [municipalidaddel Pilar@pilar.gov.ar](mailto:municipalidaddel Pilar@pilar.gov.ar) debiendo aclararse en el asunto y en letras mayúsculas "PEDIDO DE EXCEPCIÓN – DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEC. 459/20– ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES", en formato PDF.

**ARTÍCULO 3°:** Presentada toda la documentación requerida en los artículos precedentes, será evaluada en primer término por la SECRETARÍA DE SALUD y área de INFECTOLOGÍA de la Municipalidad del Pilar, quién determinará si por las características de la población, la situación epidemiológica, y demás parámetros establecidos en los protocolos vigentes, el trámite se encuentra en condiciones de continuar, debe ser rechazado o resulta necesaria la presentación de información y/o documentación adicional para su nuevo análisis.

**ARTÍCULO 4°:** Aclárese, que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente, se procederá a remitir la solicitud y la documentación adjunta a las autoridades Provinciales y Nacionales para su evaluación, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 459/20.

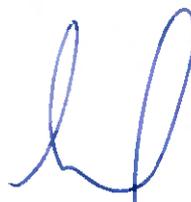
**ARTICULO 5°:** Dispónese que la autorización emitida conforme a lo establecido en el presente decreto podrá ser revocada y/o suspendida en cualquier momento, si la autoridad considera que ha variado la situación epidemiológica local o razones de seguridad y/o salubridad pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 6°:** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 7°:** Dése al Registro Municipal, publíquese, comuníquese a todas las Secretarías, cumplido ello, archívese.

**DECRETO N°: - 0 8 6 9 - 2 0**

  
**Santiago Laurent**  
Secretario de Gobierno  
Y Desarrollo Comunitario

  
**Claudia Juanes**  
Secretaria de Desarrollo Económico

  
**Hernán Galimberti**  
Secretario de Salud

  
**Federico Achával**  
Intendente Municipal



PILAR, 11 MAY 2020

ANEXO I

REQUISITOS CONFORME ARTÍCULO PRIMERO

- 1.- Nómina total de trabajadores del establecimiento cuya autorización se solicita.
- 2.- Nómina de trabajadores que serán afectados a la actividad y/o servicio, indicando en la misma: Nombre, apellido, DNI, domicilio, teléfono y cobertura social de cada uno de ellos. Se deja constancia que deberá procurarse la dotación de personal mínima e indispensable para su funcionamiento y que no podrá incluirse en la misma a trabajadores que se encuentren comprendidos dentro de las personas denominadas de riesgo en el Decreto Nacional N° 297/20.  
Asimismo, a fin de evitar la potencial circulación del VIRUS COVID 19 se deja expresa constancia que autoridad Sanitaria al momento de evaluar la nómina de empleados propuestos priorizará a aquellas nóminas que contengan trabajadores con domicilio real y actual en el Partido de Pilar. Los establecimientos podrán incluir, como parte del plan de trabajo, propuestas de radicación temporaria de empleados en el Partido de Pilar, a costo de la empresa.
- 3.- Los trabajadores indicados en el apartado 2) deberán presentar;
  - A) Declaración Jurada del trabajador en la que manifieste que no se encuentra comprendido entre las personas de riesgo detalladas en el Decreto 297/20.
  - B) Declaración Jurada presentada por el trabajador en la que manifieste que sus convivientes no se encuentran dentro de las personas denominadas de riesgo detalladas en el Decreto 297/20.
- 4.- Informe a los fines de evitar la utilización del transporte público el modo de traslado que utilizaran los trabajadores para trasladarse desde su domicilio su domicilio hasta el lugar de trabajo.
- 5.- Constancia de contratación de una Compañía Aseguradora de Riesgo de Trabajo, debiendo adjuntar una certificación emitida por la misma de fecha actualizada, en la que se indique la nomina de trabajadores y si la misma cubre las contingencias laborales provocadas por el COVID-19.
- 6.- Un plan de trabajo, en el que se indiquen con precisión las medidas que se llevaran a cabo para impedir el contagio entre los trabajadores del establecimiento y respecto de los mismos con sus contactos estrechos y/o terceros, y la forma en que se procederá controlar el ingreso de insumos y/o proveedores y las medidas sanitarias que adoptaran para evitar el ingreso del virus al lugar de trabajo. El plan que se indica deberá ser confeccionado y suscripto por profesional o técnico en Seguridad e Higiene.

• - 0 8 6 9 - 2 0



PILAR, 11 MAY 2020

El plan de trabajo indicado ut supra deberá realizarse teniendo presentes las recomendaciones efectuadas en el "Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, emergencia Sanitaria COVID 19, Resolución MTBA N°135/2020 aprobado por el Resolución MTPBA 151/20.

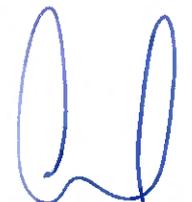
7.- Conformidad de las entidades Sindicales que representen a los trabajadores afectados a las tareas que se desarrollaran en el establecimiento. En caso de tratarse de varias actividades las de las entidades sindicales que representen a cada una de ellas.

8.- Nota suscripta por el peticionante dejando constancia de que la presentación del pedido de excepción al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio implica que el establecimiento presta expresa conformidad a que:

- 1) La Secretaría de Salud y/o el personal Municipal designado al efecto se encuentra facultado para concurrir al establecimiento a fin de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas y a realizar los controles médicos y/o sanitarios al personal afectado en el lugar de trabajo.
- 2) El incumplimiento de las obligaciones asumidas el presente y/o el incumplimiento de la Normativa Municipal, Provincial o Nacional facultará a la Municipalidad del Pilar a dejar sin efecto la autorización que se solicita.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente y a las que se indiquen el protocolo presentado por los peticionantes, será consideradas falta grave en los términos 1.1.4 del Capítulo I del Título I del Libro II del Código de Faltas Municipal aprobado por Ordenanza 107/2019.

DECRETO N°: - 0 8 6 9 - 2 0

  
**Santiago Laurent**  
Secretario de Gobierno  
Y Desarrollo Comunitario

  
**Claudia Juanes**  
Secretaria de Desarrollo Económico

  
**Hernán Galimberti**  
Secretario de Salud

  
**Federico Achával**  
Intendente Municipal